

LECCIÓN IV.

Sobre las cartas comerciales legales, provenientes de negocios que implican obligación ó derecho de parte del suscriptor.

Para la legalización de los documentos, dispone la Ley citada, que se efectúe con las estampillas denominadas "Comunes con talón ó sin él."

Las que determina la Ley para el año fiscal de Julio de 1895 á Junio de 1896, son:

ESTAMPILLAS COMUNES CON TALON.		ESTAMPILLAS COMUNES SIN TALON.	
VALOR.		VALOR.	
\$ 500	00	\$ 50	00
100	00	10	00
50	00	5	00
10	00	1	00
5	00	0	50
1	00	0	25
0	50	0	10
0	25	0	10
0	10	0	05
0	05	0	05
0	02	0	02
0	01	0	01

En los modelos de las cartas legales se observará el orden correlativo que sigue la repetida Ley del Timbre la que deberá consultarse constantemente, para mayor seguridad.

Carta Cuenta.

CARTA CUENTA; Es el documento por medio del cual los correspondientes se imponen ó informan del manejo de los fondos que recíprocamente se encomiendan, incluyendo la liquidación respectiva.

Sr. D. Silvestre Carmona.

México, Marzo 26 de 1895.

San Luis Potosí.

Mi apreciable amigo:

Según V. me encargó en su carta de 15 del actual, que hoy contesto, cobré y pagué las cantidades que en su citada me indica, verificándola como sigue:

1895.	DEBE:	HABER:
Marzo 18 Recibí de Jorge Guzmán.	"	\$ 1.000 "
" " Recibí de Joaquín Flores.	"	800 "
" 20 Recibí de Ygnacio Márquez.	"	200 "
" 22 Pagué á Luis Rubín ^{s/r} .	\$ 700	" "
" 24 Pagué á Emilio Gorostiza ^{s/r} .	500	" "
" 26 Saldo á s/ favor hoy S. Y. ú C.	800	" "
	<u>\$ 2.000</u>	<u>\$ 2.000</u>

De cuya salda de ochocientos pesos, puede V. disponer como lo hallare por conveniente.

Me repito de V. afmo. amigo y S. S.

Andrés Villanueva.

29. Según las modificaciones hechas á la Ley del Timbre, por el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899: "Carta cuenta ó Cuenta corriente" (copia ó extracto de) sirviendo de base el saldo . . . exenta.

Carta de Crédito.

CARTA DE CRÉDITO; Es el documento por medio del cual los negociantes previenen á sus corresponsales ministren, á la persona que designan los fondos que necesite por cantidad determinada y á cierto plazo, cargando la entrega al suscriptor.

Sres. Fernández, Castillo y Cía. de Veracruz.

México, Mayo 27 de 1895.

Muy Señores nuestros:

Cancelados.

5 CS.

*Agradecemos á Udes. ministros por nuestra cuenta al Señor D. Emilio Vértiz, portador de esta carta, y á ocho días vista, hasta la cantidad de **Cuatro mil pesos** ya en junto, ó ya en parcialidades como necesitare. También les suplicamos á Udes. le ayuden en lo que les fuere posible, para el mejor éxito del negocio que lo lleva á ese Puerto.*

Anticipamos á Udes. las gracias por lo que en favor de nuestro recomendado hicieron, y concluimos como sus

Attos. S. S. S. S.

Emilio Vértiz.

Manuel Robles y Cía.

16. Según las modificaciones hechas á la Ley del Timbre por el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899: "Carta de crédito," y Carta-orden: hasta por cien pesos, cuota fija \$ 0 02

Por más de cien pesos, ó si no se determina cantidad, cuota fija " 0 05

16 bis. "Carta de pago:" causará cuota correspondiente á "recibo."

Carta poder.

CARTA PODER; Es el documento que una persona expide facultando á otra, para que, judicialmente, la represente en un negocio determinado.

Las hay de dos clases; limitadas é ilimitadas. En las primeras, se determina hasta qué cantidad ha de entregarse; en las segundas, no se fija cantidad; aunque estas según el Código Civil no podrán pasar de un mil pesos; pues para mayor cantidad se necesita poder jurídico, esto es; extendido por Notario Público. De donde se deduce que las cartas ilimitadas lo son relativamente en cuanto que no se determina cantidad entre uno y mil. El que otorga el poder se llama "Poderdante" y el que lo recibe "Apoderado."

Carta-poder, y su revocación ó substitución.

Sr. D. José de los Cobos.

C. de Ud., México, Marzo 30 de 1895.

Muy Señor mío:

Por la presente carta, confiero á V. amplio y bastante poder, para que en mi nombre cobre judicial ó extrajudicialmente, á D. Agustín Fábregui, la cantidad de Cien pesos, que me adeuda por rentas de Enero y Febrero pmos. pds., de mi casa núm. 6 de la calle del Esclavo que está ocupando.

Faculto á V. para que firme y reciba en mi representación, todo lo que de este negocio dimanare, para cuya tramitación le adjunto el contrato con la fianza relativa.

Su afmo. S. S.

Luis Revilla.

Disposición de la Ley del Timbre.

Según modificaciones hechas á la Ley por el Decreto de 1.º de Diciembre de 1899:

17. "Carta-poder, y su revocación ó substitución:" cuota fija...\$ 0 05

Cancelada.

5 CS.

Carta poder ilimitada.

Sr. D. Felix Sola.

C. de Ud., México, Marzo 31 de 1895.

Recomendable amigo mío:

Dirijo á Ud. esta carta con el objeto de encargarle que arregle con el Ympresor D. Manuel Diaz el costo de la impresión y el papel necesario, para la publicación del Tratado de Correspondencia Mercantil que he formulado incluyéndole el original, así como el presupuesto cuyo ~~no~~ no excede de mil pesos, como datos necesarios para el asunto.

Con tal objeto doy á Ud. poder amplio y bastante, para que contrate y firme en mi nombre todo lo relativo á este negocio, fiándome en sus notorios conocimientos en el ramo, y en su reconocida honradez.

Me repito de Ud. afmo. atto. amigo y S. S.

Bernardino del Paso.

Se autoriza según lo expuesto en la carta anterior.

Cancelado.

5 CS.

LECCION V.

Sobre el documento llamado Recibo.

RECIBO; Es el documento que justifica la entrega de algún dinero, ó de algún objeto

Este documento lo extiende y firma la persona que recibe la cosa de que se trata, siendo de advertir que en algunos casos tiene que firmar por poder ó por encargo, algún extraño en nombre del interesado, y entonces hay que poner lo que se llama antefirma; esto es: el nombre del Poderdante que comisiona, y debajo, el nombre, apellido y rúbrica del apoderado ó encargado que lo verifica; así: "por poder de Manuel Arévalo, Juan Márquez" y la rúbrica.

En muchos casos los recibos se exigen por duplicado, debiéndose anotar el primero con la palabra "Principal" y el segundo con la de "Duplicado," á fin de que el recibo no se haga valer dos veces. La duplicación de este documento la exige la persona que paga por otra, con el objeto de quedarse la que paga, con el duplicado, y entregar el principal al interesado. Hay otras causas por las cuales se exige también duplicado y triplicado. En tales casos, el duplicado, triplicado y más, que expidan los particulares, para que llegada la vez hagan fé en juicio, se autorizará cada uno especialmente con las estampillas respectivas.

Modelo de Recibo.

Canceledos.

10 CS.

2 CS.

2 CS.

Por \$125.

Recibi del Señor Don Promán Rodríguez, la cantidad de ciento veinticinco pesos, por renta de un mes cumplido en esta fecha, de la casa núm. 5 de la Calle de Tacuba, que es de mi propiedad, y que está ocupando.

México, Mayo 31 de 1895

Lucía Medina

ADVERTENCIA INTERESANTE: En los documentos debe determinarse, y en su caso detallarse, el origen del valor que se considera como en el anterior que expresa "por renta cumplida en tal fecha por la casa núm. 5 de Tacuba," etc., etc. De este modo no podrá confundirse, procediendo de mala fé, el preciso motivo del pago.

Como se expuso ya, en el recibo se pondrán estampillas á razón de 2 centavos por cada veinte pesos ó fracción.

Por \$ 1700.00

Recibimos de D. Eusebio Nieves, la cantidad de un mil setecientos pesos, por importe de las existencias que forman la sastrería "La Perfección" que se hemos traspasado y entregado en esta fecha.

México, Marzo 31 de 1895

Miguel Peralta.

Fernán Pincón.

Leonarda Ruiz.

Joaquín Montes.

Cancelados.

\$ 10.

10 CS.

10 CS.

Art. 9º, Frac. 23. (Compra-venta.) Consultando la Ley en la parte indicada, se verá que los recibos de "Compra-venta por mayor" se consideran como factura, y se consideran bajo ese supuesto, siendo el importe de \$ 20 en adelante, autorizándose en tal caso á razón de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción con respecto del importe del recibo. Por esto, tomando la 5ª parte de los \$ 1,700 y multiplicándola por 3 centavos dará \$ 10.20, valor de estampillas que lleva el recibo, y cuyas estampillas irán canceladas por los varios suscritores, repartiéndolas á propósito para que si son más de tres, á lo menos los tres las cancelen.

En el caso, resulta más breve y sencillo el cálculo del valor de las estampillas, sacando el 6 al millar sobre el importe del documento.

Modelo de Recibo por objeto.

Recibí de Don Joaquín García, un pie-
*no vertical "Poenisch," que, con muy poco uso, me deja
 á guardar, y que recogerá cuando lo tenga á bien.*
 México, Marzo 31 de 1895.
 Ramón Peraza.

Cancelado.

50 CS.

10 CS.

10 CS.

Los modelos que anteceden con respecto al Recibo, bastan para darlo á conocer en lo general.

Según la prevención general de la Ley, expuesta antes, este recibo llevará las estampillas á 2 centavos por cada \$ 20 ó fracción, sobre el valor que al piano se le calcule, que será el de \$ 700.

LECCIÓN VI.

Sobre el documento llamado "Vale."

VALE; Es un documento por medio del cual un comerciante contrae la obligación de entregar á la orden de otro comerciante y á determinado plazo, cierta cantidad de dinero ó efectos.

Modelo del "Vale."

Cancelado.

50 CS.

Vale al Sr. D. Jorge Bates ó á su
 orden, por la cantidad de quinientos pesos,
 plata fuerte del cuño corriente mexicano,
 que le entregaré el día quince del actual, impor-
 te de mercancías de mi comercio, que le compie
 y recibí en esta fecha.

México, Abril 1.º de 1895.

Ricardo Méndez.

Al cobrar el interesado, debe firmar el recibo respectivo que se acostumbra sobre el mismo Vale.

Según el art. 9º, Frac. 95, (Vale.)

Desde cincuenta centavos hasta un peso.....\$ 0.01

De más de uno hasta veinte..... 0.02

Excediendo de esa cantidad, por cada veinte pesos ó fracción. 0.02

ARTÍCULO 551 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CITADO:

Dice textualmente: "Los Vales y Pagarés no podrán ser emitidos á la vista y al portador, sino con sujeción y arreglo á las disposiciones del título de "Instituciones de Crédito."